

AUTO No. 3510 / septiembre 22 de 2023 / Monitorio / Rad. 76892400300120210015400 / Demandante: SANDRA PATRICIA HOYOS LOPEZ / Demandado: LINA MARIA MENDEZ MUÑOZ

Constancia Secretarial: Yumbo, 22 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez, paso a informarle que, mediante memorial enviado vía correo electrónico la demandada, solicita la entrega de los depósitos judiciales que le han sido descontados de su nómina. De otro lado, le informo que por auto No. 2904 del 16/08/2023 se dio por terminado por Pago total de la obligación y de la revisión al portal web transaccional del Banco Agrario se observa que No existe NO existen dineros a disposición del presente proceso, va para proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 3510 – Rad. 768924003001-2021-00154-00
CLASE DE PROCESO: Monitorio

Yumbo, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés

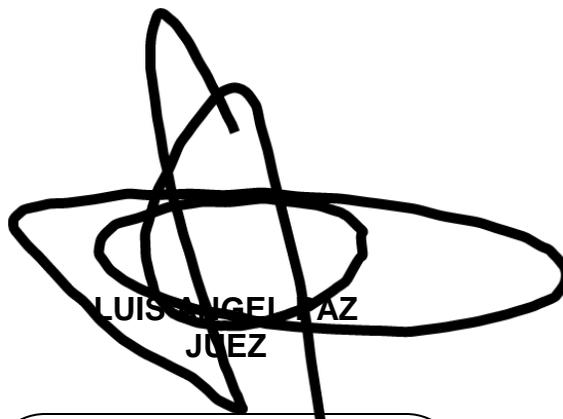
En atención a la constancia secretarial y al escrito que antecede, enviado vía correo electrónico, observa el Despacho que la parte demandada LINA MARIA MENDEZ MUÑOZ, solicita la entrega de los depósitos judiciales que le han sido descontados de su nómina; petición que se torna improcedente, pues efectuada la búsqueda en el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario S.A., se evidencia que no existen dineros pendientes de pago a órdenes de este proceso.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

ABSTENERSE de efectuar el pago de depósitos judiciales requeridos por la parte demandada LINA MARIA MENDEZ MUÑOZ, toda vez que revisado el sistema de Depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., No existen dineros pendientes de pago por concepto de descuentos efectuados a la demandada.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **163 de hoy 25 DE**
SEPTIEMBRE DE 2023, siendo las
08:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.



SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL PRENDARIA MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS DEMANDADO: JANIER ANDRES COLONIA VASQUEZ RAD.768924003001-2023-00057-00. AUTO No.3574 SEPTIEMBRE 22 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle, 22 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez informando que revisado el presente proceso se observa que por error involuntario en auto No.3453 del 18 de septiembre de 2023 (suspensión) no se ordenó levantar el decomiso del vehículo de placa EQP-671 e igualmente le informo que el mencionado vehículo continúa embargado por este asunto. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.3574 RAD.768924003001-2023-00057-00
Yumbo, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL PRENDARIA de mínima cuantía, instaurada por el señor CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS, contra el señor JANIER ANDRES COLONIA VASQUEZ, como quiera que se observa que por error involuntario en auto No.3453 del 18 de septiembre de 2023 (suspensión) no se ordenó levantar el decomiso del vehículo de placa EQP-671, se procederá a ordenar el levantamiento de decomiso del mencionado automotor, oficiando a la Policía Nacional Sijin sección automotores, lo cual se hace necesario hacer la adición de dicho auto de conformidad con el art.287 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

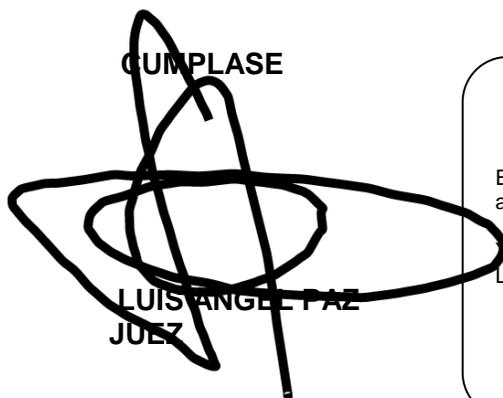
DISPONE

PRIMERO: ADICIONAR al auto No.3453 del 18 de septiembre de 2023 (suspensión), en el sentido ordenar levantar el decomiso del vehículo de placa EQP-671 oficiándose a la Policía Nacional Sijin sección automotores con la siguiente características: automotor Clase Camión, Marca Fotón BJ1051VCJEA-F1, Servicio Público, Modelo 2017, Color Blanco, Chasis LVBV4JBBOHJ001334 de propiedad de JANIER ANDRES COLONIA VASQUEZ identificado con C.C.1.118.294.769, matriculado en la Secretaria de Movilidad Municipio de Funza.

Líbrese oficio a la Policía Nacional Sijin sección automotores, para que procedan a levantar el decomiso del vehículo antes enunciado, una vez ejecutoriado el referido proveído.

SEGUNDO: Las demás actuaciones quedan incólumes.

CUMPLASE



LUIS ANGE LAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado **No.163** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G. P.).

Yumbo, **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**
La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE.DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. DEMANDADO: JORGE MARIO MARIN SANCHEZ RAD.768924003001-2021-00084-00. AUTO No.3581 SEPTIEMBRE 22 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle, 22 de septiembre 2023. A Despacho del señor Juez, informando que la parte actora solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora. Previa revisión no se encontró solicitud alguna de remanentes. Provea.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.3581 RAD.768924003001-2021-00084-00
Yumbo, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO apoderado judicial de la parte ejecutante, allega escrito solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas de la obligación, en concordancia con el art. 461 C.G.P. Siempre y cuando no exista embargo de remanentes. Igualmente, solicita se ordene levantamiento de las medidas cautelares del bien inmueble hipotecado. Para finalizar se tiene que no existen remanentes pendientes.

Para resolver, el Juzgado CONSIDERA:

En virtud de lo expresado, y al darse cumplimiento a la preceptiva legal citada, resulta procedente acoger la solicitud de terminación del proceso elevada por la demandante. Por lo antes expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de mínima cuantía, propuesto por BANCOLOMBIA S.A., en contra de JORGE MARIO MARIN SANCHEZ, por pago de las cuotas en mora de la obligación y por lo estimado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas decretadas. Líbrese oficio.

TERCERO: Sin lugar a condenar en costas a las partes por no haber lugar a ello.

CUARTO: Sin necesidad de ordenar el desglose de los documentos base de la acción judicial (Pagare No. 30990062879 y Escritura Publica No.3993 del 04 de octubre de 2016), toda vez la presente demanda fue presentada en forma virtual y los originales se encuentran en poder del demandante.

QUINTO: Archívese el expediente virtual dejando las anotaciones de rigor de este Despacho.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado **No. 163** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G. P.).

Yumbo, **25 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

La secretaria.-

LUCY GARCIA CRUZ

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 05 de junio de 1995. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 22 de septiembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3577 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1995- 05290-00. Yumbo, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por OLMEDO ZUÑIGA MERA contra JORGE TORRES M., visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPALDE YUMBO VALLE Yumbo, 25 de septiembre de 2023 Estado No.163 Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p>_____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 17 de julio de 1995. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 22 de septiembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3576 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1995- 05060-00. Yumbo, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por SUPERMERCADO BELALCAZAR contra ANA FERNANDA ZOTA, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPALDE YUMBO VALLE Yumbo, 25 de septiembre de 2023 Estado No.163 Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p>_____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 22 de agosto de 1996. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 22 de septiembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3575 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1996- 05517-00. Yumbo, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por JOSE OMAR ROMERO contra DORIS YANTEN, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

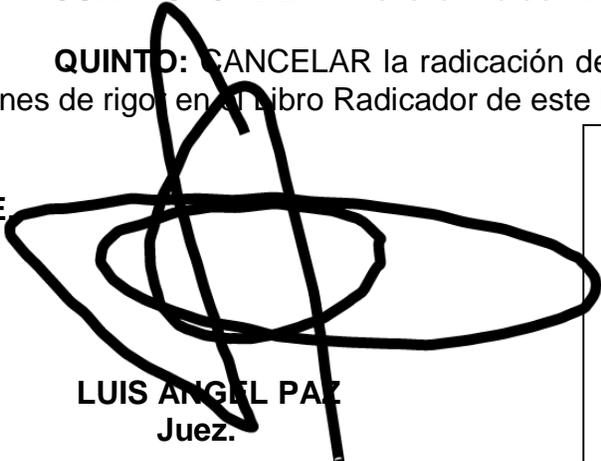
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO VALLE**

Yumbo, 25 de septiembre de 2023

Estado No.163

Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA RAMIREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 22 de noviembre de 1996. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 22 de septiembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3580 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1996- 05597-00. Yumbo, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por PRO NOVA LTDA contra PATRICIA LOPEZ, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigo en el libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 51

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, 25 de septiembre de 2023 Estado No. 163</p> <p>Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p>_____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 16 de octubre de 1996. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 22 de septiembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3578 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1997- 01493-00. Yumbo, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por OXICALI LTDA contra INGENIERIA METALICA LTDA, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

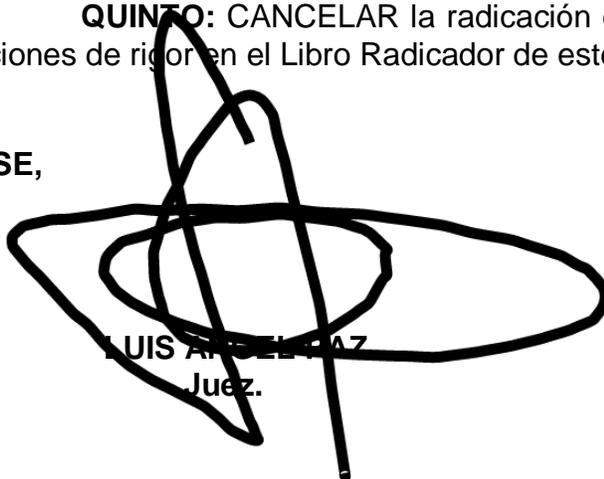
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGELO DIAZ
Juez.

Código 51

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPALDE YUMBO VALLE Yumbo, 25 de septiembre de 2023 Estado No.163 Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p>_____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 18 septiembre de 1997. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 22 de septiembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3579. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1997- 05971-00. Yumbo, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por NILSA BARCO CUELLAR contra JULIO CESAR HERNANDEZ LONDOÑO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 51

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 25 de septiembre de 2023 Estado No.163 Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p>_____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria</p>
--